



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s): Ommar Fernando Isaza Pinilla
Radicación: 25269310300120230016300

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y que el título acompañado presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible; cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los 621 y s.s., y 709 del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **OMMAR FERNANDO ISAZA PINILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$191.298.402**, por concepto de saldo de capital de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 110000696070.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).
3. Por la suma de **\$30.622.482**, por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 24 de agosto de 2023.
4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

Palacio de Justicia de Facatativá Manuel José González Casasbuenas
Calle 1 Este No. 1 – 27 Tercer Piso

Canales de consulta: 1) [Micrositio-Rama Judicial](#) 2) [Consulta de Procesos Judiciales TYBA](#)
Correo electrónico: J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Secretaría proceda a oficiar en los términos indicados en el artículo 630 del estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto libra mandamiento)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 04, hoy 08 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf1acb4c54e5a8a434f1f876d3d4c5aed92a580b6fcea41dc138bfe016cac51**

Documento generado en 06/02/2024 09:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>